
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.12 Tasas para el estacionamiento regulado de vehículos a la vía pública 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917892042

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-12-taxes-per-917892042>

Texto

Esta ordenanza fiscal tiene por objeto el gravamen del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública, en concreto, en las plazas reguladas por el sistema del estacionamiento regulado del municipio de Barcelona (llamado AREA, en adelante).

El AREA, en tanto que sistema de regulación del estacionamiento, está enfocado a alcanzar los principales objetivos de: contribuir a la ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas de la ciudad en tanto que elemento esencial para agilizar el eficiencia y seguridad de la red viaria urbana; así como mejorar la calidad de vida y disminuir el coste social de la movilidad por la contaminación y la congestión, disuadiendo a tal fin de un uso excesivo del vehículo privado y de un estacionamiento de larga duración en zonas de elevada terciarización.

Igualmente, en cumplimiento del principio de igualdad en el establecimiento de esta tasa, se prevé un trato diferenciado de cada tipo de estacionamiento, distinguiendo entre determinados colectivos y/o actividades, con la intención de equilibrar la demanda con la escasa oferta de un espacio público limitado.

En conclusión, el AREA y la fijación de estas cuotas tributarias es una herramienta fundamental y muy útil para fomentar la movilidad sostenible y promover un uso más óptimo del espacio público, provocando cambios en el comportamiento de la ciudadanía que vayan orientados a conseguir los objetivos fijados en el plan de movilidad urbana.

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales.

1. De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y específicamente el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#) aprobado por [Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), y de conformidad con los artículos 15 y 19 de la misma Ley, se establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, que se rige por los [artículos 20 a 27](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#).
2. Los conceptos relativos al régimen de estacionamiento en las vías públicas contenidos en esta Ordenanza se interpretarán en los términos establecidos en la Ordenanza de

circulación de peatones y de vehículos de 16 de mayo de 2017, o norma que la sustituya.

El estacionamiento en las plazas reguladas por el sistema del estacionamiento regulado de Barcelona (llamado AREA, en adelante), sujetos o no a tasa, requiere de la obtención previa de comprobante, ya sea por parquímetro o electrónico, expedido por el Ayuntamiento. La obtención del comprobante podrá requerir la identificación de la matrícula del vehículo, ya sea en el parquímetro o bien en los demás medios habilitados por el Ayuntamiento de Barcelona.

El Ayuntamiento podrá establecer en la señalización reglamentaria aquellas plazas en las que el estacionamiento se reservará a la obtención de un determinado tipo de comprobante.

3. Los ingresos obtenidos por la aplicación de la tasa regulada en esta Ordenanza irán destinados a financiar actuaciones orientadas a impulsar la movilidad sostenible.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica de más de dos ruedas en las vías públicas de este municipio en régimen de estacionamiento regulado (AREA), dentro de las zonas y horarios determinados por Decreto de Alcaldía.
2. A efectos de esta tasa, se considera estacionamiento cualquier inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación o fuerza mayor. En el caso de los y las residentes, se considera que existe un único estacionamiento con independencia del número de veces que se estacione, siempre que el estacionamiento tenga lugar en la zona autorizada de residencia correspondiente y dentro del período temporal cubierto por la tasa pagada.
3. En el estacionamiento en el AREA, que constituye el hecho imponible de esta tasa, se distinguen cinco tipos de plazas reguladas:

- a. Plazas de AREA Azul:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento.

- b. Plazas de AREA Exclusiva para residentes:

El estacionamiento en estas plazas requiere la obtención previa de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento y de un comprobante, y están destinadas exclusivamente a los/las residentes autorizados a estacionar en esa zona.

- c. Plazas de AREA Verde:

El estacionamiento en estas plazas, destinadas al uso no exclusivo de residentes,

requiere:

c.1. Por las personas residentes, la obtención previa de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento y de un comprobante.

c.2. Para los no residentes, la obtención previa de comprobante.

d. Plazas de AREA DUM (Distribución Urbana de Mercancías).

El estacionamiento en estas plazas, reservadas a vehículos destinados al transporte de mercancías en operaciones de carga y descarga, requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento por los medios habilitados por éste.

e. Plazas de Zonabus-Azul y ZonaBus-Parada Breve (para autocares).

El estacionamiento o parada en estas plazas, reservadas por autocares, requiere la obtención previa de un comprobante expedido por el Ayuntamiento por los medios habilitados por éste. Los autocares no podrán estacionar en las zonas determinadas por los puntos a,b,cid, de este artículo.

ARTÍCULO 3

No sujeción.

No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, que sean propiedad de organismos del Estado, la Comunidad Autónoma o las entidades locales y que se destinen directa y exclusivamente a la realización de los servicios públicos de su competencia, cuando estén prestando estos servicios. A efectos de acreditar la condición de no sujeción de estos vehículos y para evitar todo posible fraude en perjuicio del colectivo, las personas usuarias de estos vehículos deberán registrar los estacionamientos en la aplicación móvil que determine el Ayuntamiento, tanto el inicio como el fin de los mismos y con independencia del tipo de plaza donde se estacione.
2. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias. A efectos de acreditar la condición de no sujeción de estos vehículos y para evitar todo posible fraude en perjuicio del colectivo, las personas usuarias de estos vehículos deberán registrar los estacionamientos en la aplicación móvil que determine el Ayuntamiento, tanto el inicio como el fin de los mismos y con independencia del tipo de plaza donde se estacione.
3. Los vehículos que utilicen las personas con discapacidad física (conductor/a o acompañante), siempre que tengan la autorización prevista en el [Decreto 97/2002](#) que regula el modelo de tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad. Esta tarjeta deberá estar colocada en el interior del vehículo, ser el original y ser visible desde el exterior del mismo. A efectos de acreditar la condición de no sujeción de estos vehículos y para evitar todo posible fraude en perjuicio del colectivo, las personas usuarias de estos

vehículos deberán registrar los estacionamientos en la aplicación móvil que determine el Ayuntamiento, tanto el inicio como el fin de los mismos y con independencia del tipo de plaza donde se estacione.

4. Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados externamente con placas de matrícula diplomática, y los vehículos identificados y registrados como Consuelos Honorarios de Barcelona, a condición de reciprocidad. A efectos de acreditar la condición de no sujeción de estos vehículos y para evitar todo posible fraude en perjuicio del colectivo, las personas usuarias de estos vehículos deberán registrar los estacionamientos en la aplicación móvil que determine el Ayuntamiento, tanto el inicio como el fin de los mismos y con independencia del tipo de plaza donde se estacione.

ARTÍCULO 4

Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa los conductores residentes y no residentes que estacionen los vehículos en plazas de AREA en los términos previstos en el artículo 2 anterior.
2. Tienen la consideración de conductores residentes, a efectos de esta Ordenanza, las personas físicas que figuren empadronadas en las zonas reguladas y dispongan de un vehículo de más de 2 ruedas y que no supere los 6 metros de longitud, los 3.500 kg de PMA, y un número de 9 pasajeros como máximo, por alguno de los siguientes títulos:
 - a. Por constar como titular o como conductor/a principal en la póliza de seguro de un vehículo dado de alta en este municipio por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - b. Por constar como conductor/a principal en la póliza de seguro de un vehículo de la empresa donde trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser autónomo. En caso de que en la póliza no conste nadie o conste la propia empresa como conductora, será necesario aportar también una declaración suscrita por el o por la representante legal de la empresa donde preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.
 - c. Como conductor/a principal de un vehículo del que disponga en régimen de renting, leasing o en alquiler estable, superior a tres meses, por empresa cuyo objeto social prevea esta actividad, ya sea a su nombre o al nombre de la empresa en la que trabaja o con la que mantenga un contrato mercantil de prestación de servicios en el caso de ser autónomo.
 - d. las personas físicas que cumplan con alguno de los títulos anteriores (a, b y c), si son a la vez titulares de un comercio con establecimiento abierto al público a pie de calle en otra zona de residentes del AREA.
3. Los y las conductores/as, residentes y no residentes de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico.

Los/las titulares de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico que formen parte de flotas de 6 o más vehículos y que resulten autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 8.6.

4. Las personas agremiadas a aquellos gremios o colegios profesionales que, dada la necesidad de usar su vehículo privado para el desarrollo de su actividad, hayan firmado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona a tal efecto.
5. Las personas titulares de empresas que tengan por objeto el transporte de personas en autocar que estacionen en las plazas de ZonaBus.

ARTÍCULO 5

Cuotas.

1. Las tasas a aplicar son las que se fijan en el Anexo de esta Ordenanza.
2. En la aplicación de las tasas anteriores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En las plazas de AREA Azul.

Los y las residentes y no residentes están sujetos a las misma tasa, la prevista en el apartado A) del anexo de esta ordenanza.

- b. En las plazas de AREA Exclusiva para residentes.

Los/las obligados/as al pago que dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona autorizada de estacionamiento tendrán que satisfacer la tasa prevista en el apartado B) del anexo de esta ordenanza.

- c. Plazas de AREA Verde.

c.1. Las personas obligadas al pago que dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona autorizada de estacionamiento tendrán que satisfacer la tasa prevista en el apartado B) del anexo de esta Ordenanza.

c.2. Los/las obligados/as al pago que no dispongan de tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento para la zona donde pretenden estacionar el vehículo tendrán que satisfacer la tasa prevista en el apartado A del anexo.

3. Los y las conductores/as de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga, cuando estacionen el vehículo en plazas identificadas como AREADUM, deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado D del anexo de esta ordenanza.
4. Los/las titulares de empresas que operen con autocares, en operaciones de acolchamiento y desencoche de pasajeros, cuando detengan el vehículo en plazas identificadas como AREA ZonaBus, deberán satisfacer la tasa prevista en el apartado C del anexo de esta

ordenanza.

ARTÍCULO 6

Pago de la tasa.

1. La obligación del pago de esta tasa nace, a todos los efectos, cada vez que se hace uso del estacionamiento dentro de los horarios establecidos.
2. En el caso de las personas residentes, la obligación del pago de la tasa correspondiente se exigirá, por una sola vez, al inicio del período temporal cubierto y dará derecho a estacionar en cualquiera de las plazas libres de uso exclusivo o no exclusivo de residentes dentro de su zona de residencia, con independencia del número de veces que estacionen, y dentro del período cubierto.

ARTÍCULO 7

Exenciones y bonificaciones

Los/las conductor/as de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico que cumplan lo previsto en el punto 5 y 6 del artículo 8º, quedarán exentos del pago o bien se les aplicará la tasa especial prevista en tanto que bonificación, en función del tipo de plaza regulada donde se estacione, conforme a lo previsto en el apartado E) del Anexo, debiendo utilizar en todo caso la tarjeta acreditativa de su condición.

ARTÍCULO 8

Normas de gestión y recaudación.

1. El pago de la tasa deberá efectuarse mediante la utilización de los parquímetros instalados en cada una de las zonas de estacionamiento o a través de los medios habilitados al efecto.
2. El comprobante acreditativo del pago de la tasa se colocará en la parte interna del parabrisas en lugar visible desde el exterior. Es obligatorio e indispensable que todos los datos del ticket sean claramente visibles para comprobar su validez. No serán válidos pues como comprobando quienes su estado no permita ser verificados por el dispositivo de vigilancia. No deberá colocarse comprobante en la parte interna del parabrisas cuando el comprobante digital se haya obtenido mediante el sistema de pago por la aplicación móvil o cualquier otro sistema telemático habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Barcelona.
3. Si se utilizan varios tickets para un mismo estacionamiento, se expondrán de tal forma que el inicio del período de validez de uno coincida con el final del período de validez del anterior, sin que la duración del estacionamiento pueda exceder de los períodos máximos que establece el Anexo de esta Ordenanza.
4. Residentes.

4.1. Los/las residentes dispondrán de una tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento acreditativo de su condición a la que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza. Las tarjetas de residente serán otorgadas por el Ayuntamiento y serán remitidas de oficio con carácter general o previa solicitud de las personas residentes que reúnan los requisitos enumerados en el artículo 4º punto 2 de esta Ordenanza. La tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento le permitirá estacionar, en régimen de residente, los vehículos autorizados en la zona que le corresponda. La tarjeta de residente o de otro sistema que determine el Ayuntamiento llevará incorporadas las matrículas de estos vehículos. Las zonas vendrán determinadas en el decreto de alcaldía de fijación de zonas.

4.2. Los residentes con dos o más vehículos recibirán dos tarjetas. La emisión de duplicados posteriores, a solicitud de los residentes, estarán sujetas a la tasa regulada en la ordenanza 3.1 de servicios generales, salvo en caso de mal funcionamiento y previa entrega de la tarjeta antigua.

4.3. Los/las residentes que estacionen en plazas de AREA exclusivas para residentes o en plazas de AREA Verde, y dentro de su zona de residencia, podrán optar por el pago adelantado de esta tasa de un día o varios, y máximo hasta el último día laborable del año. La tasa se pagará a través de los medios habilitados al efecto.

4.4. En el caso de personas que dispongan del vehículo, mediante contrato en régimen de renting, Leasing o alquiler, suscrito a su nombre, tendrán que solicitar la tarjeta de residente con aportación del original y copia del contrato mencionado. En caso de realizar el trámite telemáticamente, el contrato de la empresa de renting, leasing o alquiler, a aportar, deberá ser compulsado por un notario.

4.5. En el caso de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de renting, Leasing o alquiler, suscrito a nombre de la empresa en la que presten sus servicios, tendrán que solicitar la tarjeta de residente con aportación de original y copia del contrato mencionado o certificado original de la empresa de renting, leasing o alquiler donde conste la duración del contrato, la matrícula y el conductor habitual del vehículo. En caso de realizar el trámite telemáticamente, el contrato o el certificado de la empresa de renting leasing o alquiler, deberá ser compulsado por un notario.

4.6. En el caso de las personas residentes titulares de un comercio que quieran acogerse a la condición del artículo 4º punto 2 apartado d) de esta ordenanza, podrán optar por cambiar, de la zona de residencia donde figuren empadronados en la zona de residencia que corresponda, la dirección del domicilio de su comercio. Con este cambio se renunciará a la condición de residente de su zona de residencia y podrá gozar de las condiciones de residente del AREA en la zona de su comercio sólo de lunes a viernes. Sólo se aceptará un cambio por residente y comercio. Deberán acreditar que son titulares de una actividad comercial con establecimiento abierto al público, mediante la declaración censal presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelos 036 o 037) por las actividades clasificadas en la sección 1 a, división 6a, epígrafes de los grupos 611 a 665 ambos incluidos en el impuesto sobre actividades económicas; o la certificación de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la AEAT, ejerciendo una actividad clasificada entre los epígrafes anteriormente descritos, o el último recibo del

precio público de residuos comerciales e industriales asimilables a los municipales en lo referente a las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre actividades económicas anteriormente detalladas. También tendrán que presentar una fotografía donde aparezca el comercio y que permita comprobar que está a pie de calle, o cualquier medio de prueba aceptado en derecho que lo acredite.

5. En el caso de personas, residentes o no residentes, que dispongan de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico, según descrito en el artículo 4 punto 3, tendrán que presentar la ficha técnica del vehículo acreditativa de estas condiciones. El Ayuntamiento les facilitará una tarjeta electrónica identificativa por cada vehículo que permitirá al conductor sacar un comprobante en el parquímetro, virtual o de un sistema equivalente conveniado, que permita el mismo reconocimiento del vehículo. Deberán respetar el tiempo máximo aplicable de estacionamiento según su condición en cada zona regulada.
6. Los/las titulares de flotas de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico de 6 o más vehículos de este tipo podrán exceder la duración indicada en apartado E1) del anexo si el/la titular de la flota ha formalizado un convenio con el Ayuntamiento de Barcelona que prevea el seguimiento, control y evaluación de la ocupación real total de plazas de estacionamiento regulado con un sistema telemático y siempre que los vehículos se destinen a uso propio del titular de la flota. De la aprobación de este convenio se dará cuenta al Plenario del Consejo Municipal.

En este caso, el promedio diario de horas de estacionamiento en las plazas de estacionamiento regulado no podrá exceder de las 6 horas/día/vehículo en servicio, o aquél que se determine por Decreto de Alcaldía.

7. Los agremiados según descrito en el artículo 4 punto 4:
 - podrán acceder a la tasa especial definida en el apartado F del anexo de esta ordenanza. A tal efecto, adquirirán directamente en su gremio o colegio una tarjeta profesional de prepago, mediante la cual podrán sacar el comprobante en los parquímetros en las condiciones de dicha tasa.
 - podrán acceder a las condiciones definidas en el apartado D del anexo de esta ordenanza.
8. Las personas conductoras o titulares de empresas dedicadas al transporte de pasajeros mediante autocares que deseen estacionar en el entorno de la Font Màgica en horarios de espectáculo, estarán obligados previamente a realizar reserva de estacionamiento y su pago por los medios telemáticos habilitados por el Ayuntamiento en cada momento y de los que se articularán los distintos mecanismos de información de que disponga en cada momento. Esta reserva dará derecho a estacionar en la fecha y horario reservado sólo en las zonas habilitadas y señalizadas expresamente.
9. Los/las conductores/as no residentes que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas reguladas, hayan sido denunciados por la superación del límite horario indicado en el comprobante, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo excedido no supera la mitad del tiempo por el que se ha pagado. En el caso de los autocares en zonas

de estacionamiento con reserva, la enervación no será posible.

10. Los/las conductores/as residentes que, habiendo estacionado el vehículo en plazas de AREA Exclusiva para residentes o en plazas de AREA Verde, y dentro de su zona de residencia, hayan sido denunciados por falta de comprobante, podrán enervar los efectos de la denuncia si desde el final del tiempo autorizado en el último comprobante válido pagado no ha transcurrido un día de los que está regulado la obligación de pago.
11. Las personas conductoras de vehículos destinados al transporte de mercancías, en operaciones de carga y descarga que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas de AreaDUM, hayan sido denunciados por la superación del límite horario autorizado indicado en el comprobante electrónico, podrán enervar los efectos de la denuncia, si el tiempo excedido no supera en una hora el tiempo autorizado.
12. La enervación de los efectos de la denuncia se realizará mediante la obtención de un comprobante especial expedido por el propio aparato multiparquímetro, así como por los medios telemáticos que el Ayuntamiento habilite a tal efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todo lo previsto en esta Ordenanza, que quede sometido a la actuación de la Alcaldía, será desarrollado mediante Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona / 1 de enero de 2023 con la excepción de aquellas modificaciones que precisen de adaptaciones logísticas para su aplicación o técnicas en los aplicativos de gestión, que se producirá la entrada en vigor cuando dichas adaptaciones lo permitan y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍAS PÚBLICAS

A. Plazas de AREA Azul y Área Verde (para no residentes):

1. Componente base:

1.1. Plazas de AREA Azul: Área Azul A:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización. Importe: 2,50 euros/hora.

Área Azul B:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización. Importe: 2,25 euros/hora.

1.2. Plazas de AREA Verde (para no residentes): Área Verde A:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización. Importe: 3,00 euros/hora.

Área Verde B:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización. Importe: 2,75 euros/hora.

2. Componente variable (igual para plazas de AREA Azul y Verde para no residente):

2.1. Por episodio de contaminación:

En caso de que haya activado un episodio de contaminación se incrementará en el componente base la cantidad de 2 euros/hora en todos los casos, excepto en los "Eco" y los "cero emisiones", en que excepcionalmente será de 0,0 euros/hora.

2.2 Por tipo de vehículo:

Se añade al componente base el importe (en euros/hora) que indica la siguiente tabla, en la que en las columnas existe la tipología de vehículo según la clasificación de la Dirección General de Tráfico de vehículos según su potencial contaminante.

Eco	C	B	Resto de Vehículos
+0,00€/h	+0,75€/h	+1,00€/h	+1,25€/h

3. La tasa a aplicar será la suma de los componentes base y variable, con la salvedad de las tasas especiales, que se aplicarán según se indica en cada caso.
4. Los componentes variables serán de aplicación a partir de la indicación por parte del Ayuntamiento.
5. La declaración de activación de episodio por contaminación (PM10 y/o NO₂) es competencia de la Dirección General de la Calidad Ambiental y Cambio Climático, organismo de la Generalitat de Catalunya que tiene por función regular, vigilar, prevenir y controlar el ambiente atmosférico y sus diversas clases de contaminación. En caso de que la activación vaya precedida de aviso preventivo de episodio de contaminación ambiental NO₂ y/o PM10, éste consistirá en una pre-alerta sin activación de restricciones. Sin embargo, cuando la activación del episodio entre en vigor se aplicará el componente variable previsto en esta ordenanza, a partir del día siguiente de la comunicación de su declaración, a las 07:00 horas, conforme lo previsto en el Protocolo de actuación por altos niveles de contaminación atmosférica de 1 de diciembre de 2020. Este aumento estará vigente de lunes a viernes, a partir del día siguiente de la declaración del episodio, y hasta el mismo día, incluido, que se declare el final del episodio.

Igualmente, la desactivación será de aplicación al día siguiente de su comunicación,

a las 07.00 horas.

La activación del episodio, así como el aviso preventivo y la desactivación de ambos, se comunicará activando un amplio dispositivo de avisos a la ciudadanía por los distintos canales autonómicos y municipales, mediante publicación, con carácter enunciativo y no restrictivo, a los siguientes: www.net.gencat.cat; www.areaverda.cat; <https://barcelona.cat/qualitataire>, o bien los que en el futuro puedan sustituirlos; y, en cualquier caso, a los aplicativos de uso del parquímetro correspondiente a las áreas verde y azul de la ciudad mediante el correspondiente mensaje, así como al conjunto de redes sociales habilitadas al efecto (twitter, whatsApp, facebook, Instagram, etc. y, en todo caso, aquellas que se puedan desarrollar con posterioridad o que puedan sustituirles).

6. En este sentido, se considerará que se ha dado publicidad efectiva del episodio por contaminación cuando éste se haya publicado, como mínimo, a través de los tres canales de comunicación siguientes: mediante comunicación a la web oficial vigente prevista en nivel autonómico; mediante comunicación a la web oficial de ámbito local (el protocolo de episodios, dependiendo del Plan de Emergencias municipal, establece la comunicación a través de todos los canales y redes sociales del Ayuntamiento); así como en alguna de las redes sociales habilitadas al efecto, desplegando sus efectos dicho episodio a partir de la última de estas comunicaciones. El Ayuntamiento podrá limitar el número de operaciones de estacionamiento los días en los que exista episodio de contaminación.

- B. Plazas de AREA exclusivas para residentes y Plazas de AREA Verde (para residentes):
Tarjeta de residente: gratuita.

Duración máxima permitida por vehículo: 7 días naturales 1.Component base

Importe: 0,20 euro/día o fracción, con un máximo de 1 euro/semana

2. El Ayuntamiento podrá limitar el número de operaciones de estacionamiento los días en los que haya episodio de contaminación.

- C. Plazas de AREA ZonaBus (Autocares):

AREA ZonaBus-Azul A:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización.

Importe: Se establecen los importes según la clasificación establecida por la DGT:

- Etiquetas "cero emisiones": 0,00 euros/hora (bonificación del 100%).
- Etiquetas "Eco": 12,00 euros/hora.
- Etiqueta "C": 13,50 euros/hora.
- Etiqueta "B": 15,00 euros/hora.

- Sin etiqueta y Vehículos en los que no sea posible determinar el tipo de etiqueta: 18,00 euros/hora.

AREA ZonaBus-Azul B:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización.

Importe: Se establecen los importes según la clasificación establecida por la DGT:

- Etiquetas "cero emisiones": 0,00 euros/hora (bonificación del 100%).

- Etiquetas "Eco": 4,00 euros/hora.

- Etiqueta "C": 4,50 euros/hora.

- Etiqueta "B": 5,00 euros/hora.

- Sin etiqueta y Vehículos en los que no sea posible determinar el tipo de etiqueta: 8,50 euros/hora.

AREA ZonaBus-Azul entorno Fuente Mágica: Zona de estacionamiento especial con reserva determinada por Decreto de Alcaldía:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la autorización de reserva de estacionamiento o la señalización.

Importe: 20,00 euros/hora.

AREA ZonaBus-Parada breve:

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización.

Importe: 2,50 euros por operación.

D. Plazas de AREA DUM (Distribución Urbana de Mercancías):

Duración máxima permitida por vehículo: según indique la señalización.

En el caso concreto de vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico autorizados para el estacionamiento en plazas de ÁREA DUM, la duración máxima será de 30 minutos adicionales a lo que determine la señal.

En el caso concreto de los vehículos autorizados para el estacionamiento en plazas de ÁREA DUM y que cumplan con el mencionado el art. 4 punto 4:

- La duración máxima será de hasta 2 horas en las franjas comprendidas entre las 8 y las 10 h, y entre las 14 y las 20 h (dentro de los horarios de regulación establecidos por la señalización).

- Adicionalmente, estos vehículos podrán obtener hasta 6 permisos especiales por mes, permitiendo una duración máxima de hasta 6 horas en la franja comprendida entre las 14 y

las 20 h (dentro de los horarios de regulación establecidos por la señalización).

Importe: 0,00 euros/tiempo límite autorizado.

- E. Tasa especial para Vehículos clasificados como "Cero emisiones" por la Dirección General de Tráfico: Tarjeta identificativa: gratuita.

Duración máxima permitida por vehículo: la misma que se determina por el resto de vehículos, indicado en la señalización vertical.

Importe: se aplicará la cuantía reflejada en la siguiente tabla:

Tasa	Importe
AREA Azul A y B	0,00 €/hora
AREA Verde A y B	0,50 €/hora
Residentes	0,20€/día o fracción
Gremios	0,00€/hora

- F. Tasa especial gremios y colectivos profesionales:

Aplica solo a las plazas de AREA Verde (para no residentes). Se aplicará la tasa de 2,50€/h.

- G. Cobro de la tasa.

El cobro se realizará redondeando al múltiplo de cinco céntimos de euro a la baja.

- H. Enervación de los efectos de denuncia

Con carácter general, el importe del comprobante especial necesario es de 9,00 euros para todos los vehículos. En el caso de autocares es de 20,00 euros.

En el caso de vehículos destinados al transporte de mercancías que, habiendo estacionado el vehículo en una de las plazas de AreaDUM, hayan sido denunciados por la superación del límite horario autorizado indicado en el comprobante electrónico, el importe del comprobante especial será de 9,00 euros.

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídico de Barcelona" no tienen carácter oficial.